



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO No. 244 08 MAR 2019

"Por medio del cual se avoca conocimiento"

*De conformidad con lo consagrado en los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política de Colombia; lo establecido en el Capítulo XII y los artículos 66 y siguientes de la Ley 160 de 1994 y lo dispuesto en el Decreto 2363 de 2015, y*

CONSIDERANDO

Que la Ley 1753 de 2015 en su artículo 107, revistió al Presidente de la República de facultades extraordinarias para: "a) Crear una entidad u organismo perteneciente a la Rama Ejecutiva del Orden Nacional del sector descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica, responsable de la administración de las tierras como recurso para el desarrollo rural, de la política de acceso a tierras y la gestión de la seguridad jurídica para consolidar y proteger los derechos de propiedad en el campo".

Que mediante Decreto 2365 de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER, ordenándose su liquidación, y en desarrollo de la facultad prevista en el literal a) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, se creó, a través del Decreto ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras con el objeto de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que la Agencia Nacional de Tierras - ANT-, es una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada por el Decreto 2363 de 2015, encargada de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad, y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Que a partir de la entrada en vigencia del Decreto 2363 de 2015, todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierra- ANT-.

En desarrollo de lo anterior y de conformidad con las facultades establecidas en el

numeral 1 del artículo 24 del Decreto 2363 de 2015, corresponde a la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión "Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras, titulación de bienes baldíos, adjudicación de bienes fiscales patrimoniales y adjudicaciones de bienes en cumplimiento de programas especiales de dotación de tierras fijados por el gobierno nacional, que a la fecha de entrada en operación de la Agencia Nacional de Tierras se encuentren en trámite y no hayan sido resueltos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural."

Que actualmente los siguientes expedientes se encuentran con RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN, RESOLUCIONES QUE RESUELVEN RECURSO DE REPOSICIÓN, RESOLUCIONES DE ACLARACIÓN y/o RESOLUCIONES DE MODIFICACIÓN, las cuales fueron notificadas a la Procuraduría Ambiental y Agraria y al (los) solicitante (s) y por consiguiente se hace necesario continuar con el trámite de registro.

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	ESTADO FINAL
B68019000642012	ALBA INES SIERRA DE RESTREPO ✓	63250046 ✓	Resolución No. 717 del 11 de diciembre de 2012 ✓	REGISTRO

No obstante, con ocasión al llamado de prevención presentado por la Procuraduría 25 Judicial II Ambiental y Agraria, se hace necesario la revisión técnico jurídica de los expedientes con el fin de verificar si fueron cumplidas las actuaciones administrativas del procedimiento efectuadas por INCODER, así como observar el cumplimiento de los requisitos subjetivos y objetivos para la adjudicación.

Que con el fin de impulsar los expedientes que cuentan con actos administrativos definitivos de adjudicación de predios baldíos, pendientes de notificación y/o formalización, se suscribió el Convenio de Asociación 904 de 2018 entre la Agencia Nacional de Tierras y la Fundación Panamericana Para el Desarrollo FUPAD, en el marco del cual, se hizo la revisión técnico jurídica de los expedientes referidos.

En consecuencia, se avocará conocimiento de los procesos ya determinados en el municipio de CIMITARRA, departamento SANTANDER, los cuales se encuentran para REGISTRAR los actos administrativos definitivos de adjudicación de predios baldíos.

En consideración a lo anterior, el suscrito Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de los siguientes procesos de adjudicación en el municipio de CIMITARRA, departamento SANTANDER, para el REGISTRO de las RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN, RESOLUCIONES QUE RESUELVEN RECURSO DE REPOSICIÓN, RESOLUCIONES DE ACLARACIÓN Y/O RESOLUCIONES DE MODIFICACIÓN, ante la ORIP correspondiente; según el caso, así:

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	ESTADO FINAL
B68019000642012	ALBA INES SIERRA DE RESTREPO	63250046	Resolución No. 717 del 11 de diciembre de 2012	REGISTRO

Auto No. 244 de fecha 08 MAR 2019  
"Por medio del cual se avoca conocimiento"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PROCEDER al registro de las RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN, RESOLUCIONES QUE RESUELVEN RECURSO DE REPOSICIÓN, RESOLUCIONES DE ACLARACIÓN Y/O RESOLUCIONES DE MODIFICACIÓN, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competentes, una vez sean sufragadas las cargas tributarias correspondientes, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo expuesto en el artículo primero del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese a la Procuraduría Ambiental y Agraria mediante el correo electrónico institucional y/o correo físico.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el presente auto a la solicitante mediante publicación en la página web de la Agencia Nacional de Tierras.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los 08 MAR 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS  
SUBDIRECTOR ACCESO A TIERRAS POR DEMANDA Y  
DESCONGESTIÓN

Proyectó: ZULMA PATARROYO.  
Revisó: EDWARD SANDOVAL.  
Aprobó: CAROLINA LOZADA URREGO.